

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la señora MARIA ELENA ALVAREZ MERCADO, en contra del señor JHON JAIRO PIMIENTO POVEDA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00320-00. Sírvase proveer,
Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00320-00
DEMANDANTES:	MARIA ELENA ALVAREZ MERCADO
DEMANDADO:	JHON JAIRO PIMIENTO POVEDA

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la señora MARIA ELENA ALVAREZ MERCADO, en contra del señor JHON JAIRO PIMIENTO POVEDA.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la señora MARIA ELENA ALVAREZ MERCADO, en contra del señor JHON JAIRO PIMIENTO POVEDA, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido de que no se indicó en el poder, el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar inadmisile la presente demanda presentada por la señora MARIA ELENA ALVAREZ MERCADO, en contra del señor JHON JAIRO PIMIENTO POVEDA, por lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal

**JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 20 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00122

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f440b12273a5f00b0b414989393eb41cb25562c42a2ae5c899dcf6856b531d7**

Documento generado en 17/09/2021 05:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>